



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 67-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 23 FEB 2022

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 13253 de fecha 02 de julio de 2021, Hoja de Registro y Control N° 01047 de fecha 18 de enero de 2022, Informe Técnico N° 016-2022-GRSFLPRE/GJVR, Informe N° 072-2022/GRP-490100 de fecha 16 de febrero de 2022, respecto del administrado JUAN FRANCISCO ALVARADO CORDOVA.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura, y establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada de fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, conforme al artículo 197° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "*Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable*";

Que, el artículo 200° numeral 200.4) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "*El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando*





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 67-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 23 FEB 2022

su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento”;

Que, el numeral 200.5) del artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: “El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa”. Asimismo, el numeral 200.6) de la citada norma, establece que: “La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...)”;



Que, mediante solicitud con Hoja de Registro y Control N° 13253 de fecha 02 de julio de 2021, Juan Francisco Alvarado Córdova, en adelante el administrado, solicitó ante esta Gerencia Regional, la formalización y titulación de un predio con un área de 14.4429 ha, ubicado en el Valle Medio Piura, Sector Cieneguillo Centro, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;



Que, mediante solicitud con Hoja de Registro y Control N° 01047 de fecha 18 de enero de 2022, el administrado presentó escrito s/n solicitando el desistimiento del presente expediente y la devolución de los documentos presentados;

Que, la solicitud de desistimiento del procedimiento realizado con firma legalizada ante el notario, presentada por Juan Francisco Alvarado Córdova mediante Hoja de Registro y Control N° 01047 de fecha 18 de enero de 2022, se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 200° numeral 200.4) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con lo señalado en el artículo 341° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, que dice: “El desistimiento no se presume. El escrito que lo contiene debe precisar su contenido y alcance, legalizando su firma el proponente ante el Secretario respectivo”;

Que, del Informe Técnico N° 016-2022-GRSFLPRE/GJVR de fecha 25 de enero de 2022, emitido por el área de Eriazos de esta Gerencia Regional e Informe N° 72-2022/GRP-490100 de fecha 16 de febrero de 2022 emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, se concluye que resulta procedente aprobar el desistimiento del procedimiento solicitado por el administrado Juan Francisco Alvarado Córdova, mediante Hoja de Registro y Control N° 01047-2022, declarándose la conclusión del mismo, ello conforme con lo dispuesto en el artículo 200° numeral 200.4), 200.5) y 200.6) del Decreto Supremo N° 004-2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 2) del artículo 164° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General “Los desglosables (...) son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada (...)”. En este sentido, el administrado deberá apersonarse a las instalaciones de esta Gerencia Regional, a fin de recabar la información solicitada, debiéndose levantar el Acta correspondiente;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 67-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 23 FEB 2022

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 746-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 07 de diciembre de 2021, y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO solicitado mediante Hoja de Registro y Control N° 01047-2022, presentado por el administrado Juan Francisco Alvarado Córdova y, por consiguiente, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo tramitado con Hoja de Registro y Control N° 13253-2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR AL ADMINISTRADO sito en el Asentamiento Humano Jesús María Mz. B2 Lote 28, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la resolución que se emita es posible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

